

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES ALBERTO MUÑOZ S.A.S.
DEMANDADO:	ALDEA PROYECTOS S.A.S.
RADICACIÓN:	2020-00381-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°103

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de CONSTRUCCIONES ALBERTO MUÑOZ S.A.S. contra ALDEA PROYECTOS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1) \$43'830.848, que corresponde a la cuota que debía pagarse el 15 de enero de 2020 conforme lo acordado en la transacción allegada como base de la ejecución.

2) \$8.327.861 de los intereses causados y reconocidos en la transacción base de la ejecución.

3) \$43'830.848, que corresponde a la cuota que debía pagarse el 15 de febrero de 2020 conforme lo acordado en la transacción allegada como base de la ejecución.

4) \$8.776.169 de los intereses causados y reconocidos en la transacción base de la ejecución.

5) \$43'830.848, que corresponde a la cuota que debía pagarse el 15 de marzo de 2020 conforme lo acordado en la transacción allegada como base de la ejecución.

6) \$9.204.478 de los intereses causados y reconocidos en la transacción base de la ejecución.

7) \$43'830.848, que corresponde a la cuota que debía pagarse el 15 de mayo de 2020 conforme lo acordado en la transacción allegada como base de la ejecución.

8) \$10.081.095 de los intereses causados y reconocidos en la transacción base de la ejecución.

9) \$43'830.848, que corresponde a la cuota que debía pagarse el 15 de junio de 2020 conforme lo acordado en la transacción allegada como base de la ejecución.

10) \$10.519.403 de los intereses causados y reconocidos en la transacción base de la ejecución.

11) Por los intereses de mora de la suma mencionada en los numerales 1), 3) 5), 7) y 9), liquidados desde el 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

13) Se niega la ejecución implorada en los numerales 4 y 4.1 de las pretensiones, teniendo en cuenta que no son exigibles ya que en el numeral 4) del capítulo segundo de la transacción objeto de ejecución no se indicó la fecha en que debía pagarse dicho monto.

Igualmente se niega la ejecución de los honorarios ya que no se aportó título ejecutivo que respalde dicha pretensión.

14) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

15) NOTIFICAR esta providencia a la entidad ejecutada en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

16) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

17) RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSE WILSON PAEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N°79.638.801 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°154.723 expedida por del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

18) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>14 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 46 YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria
--

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 136659

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE WILSON PAEZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79638801** y la tarjeta de abogado (a) No. **154723**.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINO (2021)


YVIRA LUCÍA OLARTE ARIZA
SECRETARÍA JUDICIAL

Fl.48

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4b43a095a0d5793c860b78c2a9d70fe1e01244bda8a8f3a60805b742b91226

Documento generado en 13/04/2021 04:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA bvcxz<c
RADICACIÓN: 2020-00420

Teniendo en cuenta la solicitud de acompañamiento policial que antecede, ante el alto índice de delincuencia que se presenta en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de litis, así como las medidas adoptadas por la Alcaldía Distrital en razón al incremento en la ocupación UCI por motivo de la Covid-19, estima necesario esta servidora judicial no realizar la diligencia de inspección judicial programada en auto del 12 de marzo de 2021 y en su lugar reprogramarla para el día 30 del mes de junio del año 2021 a las 9:30 am.

Con el fin de requerir el debido acompañamiento policial, por secretaría Oficiése a la Policía Nacional, informándosele la fecha y hora acá establecida.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 46

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12158fe87d69ac81fa3225cf6ca99fa48546b3135e729b34673b44cb34e317e3**

Documento generado en 13/04/2021 01:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>